

los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

Séptimo. Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe la interposición de recursos de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.4 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, salvo los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias urbanísticas e instrumentos de desarrollo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o impugnarse directamente en el plazo de dos meses a partir de la publicación del acuerdo de suspensión ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de julio de dos mil veintidós.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGUAS, Víctor Navarro Delgado.

171.722

### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA**

#### **Consejería de Presidencia**

#### **Servicio de Presidencia**

#### **ANUNCIO**

**2024**

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que

se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, en relación con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a medio del presente se hace público para general conocimiento que, en Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 18 de julio de 2022, se adoptó acuerdo cuyo tenor literal se indica continuación:

#### **“3. ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA.**

3.3. Delegación de atribuciones en materia de contratación a favor de determinados órganos directivos de la Consejería de Gobierno de Presidencia de este Cabildo Insular.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP, en adelante), dedica su Disposición adicional segunda a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales, estableciendo en su apartado 4 que “en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.” Esta disposición es aplicable al Cabildo de Gran Canaria en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, señala la LCSP, en su artículo 61.2, que los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Respecto a la desconcentración, el artículo 8.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP, dispone que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros

jerárquicamente dependientes de aquéllos en los términos y con los requisitos que prevean las propias normas de atribución de competencias.

Por su lado, respecto a la delegación, el artículo 9 de la LRJSP, permite a los órganos de las diferentes Administraciones Públicas acordar la delegación del ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración.

En consecuencia, el Legislador ha facultado a los órganos de contratación tanto para desconcentrar como delegar, sus competencias y facultades en materia de contratación, cumpliendo las formalidades aplicables en cada caso, en función de los efectos pretendidos con una u otra figura.

Así, como señala la Ciencia administrativa se optaría por la desconcentración para un reparto de competencias administrativas de carácter constitutivo, permanente, para lo que habría de proceder esencialmente de disposición de carácter general (Ley o reglamento) que la estableciese, de manera que el órgano u órganos en los que se desconcentre la competencia puedan incluso delegarla en otros; mientras que si se opta por la delegación, su forma y alcance serían bien distintos, pues más que una transferencia de competencia, la delegación implica la transferencia del ejercicio de la competencia, procedería, pues, inmediatamente de la voluntad del superior delegante, manifestada a través de la oportuna resolución, como una técnica organizativa de carácter transitorio y siempre para competencias determinadas.

En el caso del Cabildo de Gran Canaria, el artículo 25.3.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Cabildo de Gran Canaria, ROGA, cuando se refiere a las competencias del Consejo de Gobierno Insular en materia de contratación, señala que le corresponde “ejercer todas las facultades en materia de contratación cualquiera que sea la cuantía y duración del contrato, sin perjuicio de las posibles delegaciones genéricas que puedan efectuarse, que contemplarán siempre determinados límites cuantitativos por encima de los cuales la competencia quedará reservada al Consejo de Gobierno Insular; todo ello sin perjuicio de las facultades que, en vía de recurso, ostenta el Tribunal Administrativo del Cabildo de Gran Canaria sobre Contratos Públicos.”

Siguiendo este precepto, mediante el acuerdo de fecha 31 de julio de 2019, el Consejo de Gobierno Insular

delegó de forma genérica en los Sres./Sras. Consejeros/as titulares de las respectivas Consejerías de Gobierno y de Área, en sus respectivos ámbitos sectoriales, entre otras, las competencias del Consejo de Gobierno Insular relativas a:

“1. El desarrollo de la gestión económica que comprende la facultad de autorizar gastos en materia de competencia de este Consejo de Gobierno Insular, disponer gastos incluso los previamente autorizados por el Pleno, así como reconocer obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución y con las aplicaciones presupuestarias consignadas en el Presupuesto de la Corporación Insular para cada anualidad.

(...)

2. La adopción de acuerdos relativos a expedientes de contratación, estando incluidas todas las facultades decisorias correspondientes al órgano de contratación relativas a la iniciación y aprobación del expediente de contratación, aceptación o rechazo de ofertas, adjudicación de los contratos incluidas las actuaciones de formalización de los contratos, devolución e incautación de garantías, prórroga de los contratos, ampliaciones de plazo de ejecución de los contratos, imposición de penalidades, revisión de precios, las prerrogativas del órgano de contratación previstas en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cesión y extinción de los contratos y cualquier acuerdo que vaya anudado a los anteriores, siempre que el presupuesto base de licitación no supere la cuantía de 6.00.00 euros.

No se incluye en esta delegación genérica las actuaciones de trámite que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación tales como las tendentes a dar publicidad a las licitaciones o la formulación de requerimientos para la presentación de documentación y constitución de garantías.”

Respecto a la posibilidad de que los Directores Insulares ejerzan competencias en materia de contratación, ésta se recoge en el artículo 47 del indicado ROGA, tanto por la vía de la desconcentración (en su apartado 2, letra e); como por la técnica de la delegación, (en su apartado 2, letra g).

Asimismo, en sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 19 de abril

de 2021 se adoptó el acuerdo siguiente de delegación de competencias:

Primero. Delegar en las Direcciones Insulares de Presidencia, Servicios Generales, Patrimonio Histórico, Participación Ciudadana, así como en la Asesoría Jurídica:

a) El ejercicio de todas las competencias en materia de contratación en relación con los contratos menores a que hace referencia el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, celebrados con cargo a los créditos de la Consejería de Presidencia que correspondan a su respectivo ámbito de actuación.

b) La gestión económica de dichos contratos que comprenda las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación.

Visto que en sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 20 de junio de 2022, se ha acordado el nombramiento de don Anouar Ahmed Marrero, como Director Insular de Comunicación de la Consejería de Gobierno de Presidencia, del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.

En base a lo anterior, con el ánimo de agilizar el cumplimiento de los fines que la Consejería de Gobierno de Presidencia tiene encomendados, obteniendo una mejor prestación de los servicios, y mejorar la planificación de la contratación pública de acuerdo con el actual escenario de gestión al que se enfrentan los diferentes órganos directivos del mismo, desde la Consejería de Gobierno de Presidencia se propone ampliar el acuerdo de delegación del Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de abril de 2021, referido a las competencias de contratación concernientes a los contratos menores definidos en el artículo 118 de la LCSP con objeto de incluir en las mismas a la Dirección Insular de Gabinete del Presidente y la Dirección Insular de Comunicación.

La delegación de la competencia se realiza exclusivamente por el ámbito de actuación de cada órgano directivo, no obstante, en lo que respecta al presupuesto del Servicio de Presidencia actualmente vigente, se realizará conforme a lo señalado en el cuadro que figura como Anexo I de la propuesta de fecha 13 de julio de 2022.

En consecuencia, a la vista de que la referida propuesta incidirá en la mejora de la eficacia en la tramitación y resolución de los expedientes de contratación, a iniciativa de la Consejería de Gobierno de Presidencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LRJSP, y en el artículo 6.2, 25.4 y 47.2,g) del ROGA.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad, acuerda:

Primero. Delegar en las Direcciones Insulares de Gabinete del Presidente y de Comunicación:

a) El ejercicio de todas las competencias en materia de contratación en relación con los contratos menores a que hace referencia el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, celebrados con cargo a los créditos de la Consejería de Presidencia que correspondan a su respectivo ámbito de actuación.

b) La gestión económica de dichos contratos que comprenda las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de la obligación.

Segundo. Delegar en el Consejero de Presidencia la facultad para que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad de alguna de las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Presidencia anteriormente referidos, pueda designar al titular del órgano directivo de dicha Consejería que deba desempeñar, mientras persistan aquellas circunstancias, las competencias delegadas contenidas en este acuerdo.

Asimismo, delegar en el Consejero de Presidencia la interpretación, desarrollo y/o aclaración del ámbito de actuación de los Directores Insulares, a los efectos de dar cumplimiento a este acuerdo.

Tercero. Se mantienen vigentes las delegaciones acordadas en sesión de Consejo de Gobierno Insular de fecha 19 de abril de 2021, en lo que no contradiga el presente acuerdo.

Cuarto. Remitir este acuerdo al Servicio de Presidencia para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la web oficial del Cabildo de Gran Canaria y su traslado a los titulares de los órganos directivos y servicios afectados.”

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de julio de dos mil veintidós.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA, Teodoro Claret Sosa Monzón.

171.718

**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Área de Gobierno de Economía  
y Hacienda, Presidencia y Cultura**

**Órgano de Gestión Tributaria**

**Servicio de Tributos**

**Sección de Gestión Tributaria**

**Negociado del Impuesto  
sobre Actividades Económicas**

**EDICTO**

**2025**

Doña Guadalupe Betancor Montesdeoca, titular del Órgano de Gestión Tributaria, del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER:

Que por Resolución número 28600 de fecha 25/07/2022, en el ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 135 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y artículo 55 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, he dispuesto la aprobación del padrón de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al ejercicio 2022.

A efectos de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sujeción de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio queda expuesto al público por plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el

Boletín Oficial de la Provincia y tablón municipal de edictos, a fin de que, quienes se estimen interesados, puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, que estimen convenientes.

El padrón referido estará disponible para su consulta por los interesados en las Oficinas Municipales de la calle León y Castillo, número 270, planta baja, servicio de Atención Tributaria, en horario de 09:00 a 13:00 horas de lunes a viernes, solicitando cita previa por la web municipal <https://www.laspalmasgc.es>, en el 010 o en el teléfono 928 44 60 00.

También podrán ser consultados de manera electrónica en la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en <https://laspalmasgc.tributoslocales.es/> con identificación (Certificado digital, DNI electrónico o Clave segura de usuario).

Para activar su Clave segura de usuario para realizar trámites en la Oficina Virtual Tributaria, consulte [https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-calendariosdetributos/Info-activacion-Clave-Segura\\_V2.pdf](https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/galleries/documentos-calendariosdetributos/Info-activacion-Clave-Segura_V2.pdf)

Contra los datos administrativos de inclusión, exclusión o alteración contenidos en el referido padrón los interesados podrán interponer recurso de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de aquél, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo).

Asimismo se informa que en el B.O.P. número 134 de 08/11/2021 se procedió a la publicación de la Resolución del Titular del Órgano de Gestión Tributaria por la que se acuerda la aprobación del calendario de pago de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva y de los plazos para la exposición pública de los padrones fiscales para el ejercicio 2022, por lo que conforme al mismo el periodo voluntario de cobro de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos será del 27 de julio de 2022 al 30 de noviembre de 2022.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26,